

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Carta Rogatoria Rad. 11001400305320220058900

CONSIDERACIONES

El artículo 608 del Código General del Proceso, señala:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”

Y a su vez el artículo 609 de la misma normativa radica en competencia de los jueces civiles del circuito la competencia para la práctica de dichas pruebas.

En el caso examinado la diligencia requerida por el Juez Florencia Italia, es la notificación en la ciudad de Bogotá, de una orden de pago; motivo por el cual las diligencias serán remitidas al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá – Reparto

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Ordenar remitir la Carta Rogatoria remitida del Ministerio de Relaciones Exteriores, para surtir diligencia de notificación de decisión adoptada por el Juez de Florencia – Italia -, al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá .
2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciase.
3. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 113 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 21 – julio - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria